

ingreso de excedentes o supernumerarios de la última categoría y clase que reglamentariamente lo soliciten.

Segunda. Se entenderán aprobados el número máximo de opositores correspondiente al de plazas anunciadas, considerándose los demás desaprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes existentes al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma hasta cubrir su totalidad, quedando los restantes en expectativa de destino para series adjudicadas por igual orden numérico las producidas con posterioridad, previa reserva de las que correspondan a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles.

Tercera. Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisan: ser español, mayor de diecisiete años y menor de cuarenta, acreditar buena conducta en todos los órdenes y no padecer enfermedad contagiosa o crónica, o defecto físico, que les impida el desempeño del cargo. Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, tener cumplido el Servicio Social para la Mujer, ser cabeza de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Cuarta. Se acomodará a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 el señalamiento de los grupos que dicha Ley señala y el traspaso de vacantes entre los mismos, si a ello hubiese lugar.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios: uno, práctico, y otro, teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y la segunda, en escribir taquígraficamente y a máquina, un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas: uno, de nociones de Derecho Político y Administrativo, y otro, de cultura general.

Sexta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimientos de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que tengan título de Maestro, Perito Mercantil o Bachiller Elemental del plan establecido por Ley de 26 de febrero de 1953, y los que justifiquen haber aprobado seis o más años del plan anterior en Establecimientos de enseñanza oficialmente autorizados, así como los Oficiales o Auxiliares interinos de este Ministerio con más de cinco años de servicios en el mismo, sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Séptima. El Tribunal estará presidido por un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y serán Vocales cuatro funcionarios del mismo Departamento, más los suplentes necesarios.

Octava. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de los puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la parte se-

gunda del ejercicio práctico, y de cero a cinco puntos por tema en el teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Novena. Todos los ingresados serán destinados precisamente a servicios provinciales del Ministerio, o en cualquier servicio de Organismos autónomos si llevan consigo la situación de supernumerarios.

Décima. Por esa Subsecretaría se dictarán instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se convoca oposición para proveer plazas de Médicos Tocólogos Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1955 fué resuelto, con carácter definitivo, concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Tocólogos Titulares, quedando desiertas y sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursantes admitidos en la convocatoria, y por Orden ministerial de 16 de enero de 1956 ha sido convocado nuevo concurso de antigüedad para provisión, igualmente, de plazas de la referida plantilla, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de enero de 1956. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de las plazas de Médicos Tocólogos Titulares que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 2 de agosto de 1955 fueron declaradas desiertas o sin proveer en el mismo, así como las que igualmente queden desiertas al resolver el dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero de 1956, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1956, debiendo ajustarse la citada oposición a las siguientes normas, en armonía con los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ley de 17 de julio de 1947:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de licenciados o doctores en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Tocólogo titular y justifiquen su adhesión al Régimen.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arqueo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Tocólogo titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por el Jefe provincial del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Los opositores femeninos presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalmente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra), debiendo hacer constar, en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno, haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), c) y f), pero deberán justificar mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente, podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esa Dirección General todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo. Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitido también a esa Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación dando cuenta, al propio tiempo, del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo,

no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

4.º Recibida en la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndose un plazo para reclamaciones y completar la documentación, fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como el local en que ha de tener lugar.

5.º Los ejercicios de oposición serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer, durante un plazo máximo de sesenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte del programa aprobado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL de 5 de enero de 1947).

El segundo, clínico, se desarrollará en la forma que disponga el Tribunal, con arreglo a los elementos que puedan utilizarse.

El tercero consistirá en prácticas de laboratorio, con aplicación a la especialidad de Tocología.

Los ejercicios de oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos seis meses de publicación de la convocatoria y programa por el que deben regirse.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a treinta puntos, y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor un mínimo de 15 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a quince puntos, determinándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar en cada uno de dichos ejercicios la de 7,50 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición, con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.º Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a formular la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior, debiendo tener en cuenta al formular la lista los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los antecedentes, será elevada a esa Dirección General de Sanidad, que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición llevaran, al menos, un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten tendrán preferencia a la misma, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que corresponda.

7.º A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la con-

vocatoria de las no pedidas, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Tocólogos Titulares al final del mismo, regiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedará cesante, cansando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º Pelvis.—Anatomía y fisiología.—Diámetros.—Pelvimetría.—Flora del aparato genital.

Tema 2.º Ovarios.—Ovulación y menstruación.—Higiene de la menstruación.—Menopausia.

Tema 3.º Glándulas mamarias.—Estudio anatómico y fisiológico.

Tema 4.º Fecundación.—Proceso de fecundación.—Desarrollo del nuevo fecundado.—Determinación del sexo del feto.

Tema 5.º Gestación o embarazo.—Diagnóstico.—Pruebas biológicas.—Modificaciones que determina en el organismo materno.

Tema 6.º Caracteres anatómicos y fisiológicos del feto en cada uno de los meses de la gestación y del feto de término.

Tema 7.º Diagnóstico precoz de la gestación.—Diagnóstico de la segunda mitad de la gestación.—Determinación del tiempo de la gestación y de la fecha aproximada del parto.

Tema 8.º Técnica en general de la exploración tocológica.—Diagnóstico diferencial de la gestación con determinados procesos patológicos.—La Radiología, como medio de exploración tocológica.

Tema 9.º Higiene y dietética de la gestación.—Influencia y valor de los factores sociales en relación con la gestación.

Tema 10. Gestosis.—Teorías patogénicas.—Formas clínicas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 11. Estudio de las neuro-gestosis. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento. Gestosis tardías.—Complicje edemo-nefrótico.—Preclampsia.—Eclampsia.—Diagnóstico profilaxis y tratamiento.

Tema 12. Procesos patológicos de la sangre en la gestación.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 13. Gestación múltiple.—Etiología y clasificación.—Diagnóstico y clínica del embarazo gemelar.

Tema 14. Situación y actitud del feto en la cavidad del útero.—Primigravidad, plurigravidad y multigravidad.—Diagnóstico diferencial.—Datos estadísticos y sociológicos en relación con el embarazo y el parto.

Tema 15. Presentaciones.—Diagnóstico de cada una durante el embarazo.

Tema 16. Embarazo ectópico.—Localizaciones más frecuentes.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 17. Aborto.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.—Aborto artificial.—Perforación uterina.—Aborto criminal.—Ley Maternal y Protección Infantil.

Tema 18. Enfermedades y anomalías

de la caduca, del corión, del amnios y del cordón umbilical.

Tema 19. Parto normal.—Asistencia del parto en el ambiente privado y en la clínica.—Anestesia en el parto.—Estudio de los principales anestésicos empleados en Tocología.—Indicaciones y técnica de la anestesia.

Tema 20. Causas del parto.—Periodos del mismo.—Diagnóstico de las presentaciones y posiciones.—Mecanismos del parto en general.

Tema 21. Mecanismo del parto en cada una de sus presentaciones.—Parto gemelar.—Parto prematuro y parto retardado. Sus causas.

Tema 22. Fenómenos activos del parto.—Contracción uterina.—Modificaciones del organismo materno ocasionadas por el parto, especialmente en el aparato genital.—Modificaciones ovulares.—Estudio de la bolsa de las aguas.

Tema 23. Distocias.—Distocias por anomalías de contracción uterina.—Patogenia, profilaxis y tratamiento.

Tema 24. Distocias originadas por las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Conducta a seguir en cada caso.—Rotura uterina.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 25. Inserción anormal de la placenta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

Tema 26. Anomalías fetales.—Variedades.—Muerte intra-uterina y alteraciones subsiguientes del feto.

Tema 27. Anomalías pélvicas.—Variedades y diagnóstico.—Mecanismo del parto en las diversas estenosis pélvicas.—Pronóstico en cuanto a la madre y al feto.

Tema 28. Parto provocado.—Fundamento científico y técnica.—Juicio crítico.—Dilatación artificial.—Métodos cruentos e incruentos.

Tema 29. Alumbramiento.—Estudio clínico.—Desprendimiento de la placenta y expulsión total.—Alumbramiento artificial.—Indicaciones y técnica.

Tema 30. Perineotomía.—Desgarros del periné.—Tratamiento y juicios pronósticos.—Episiotomía.

Tema 31. Lesiones obstétricas maternas y fetales.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 32. Fórceps.—Estudio del fórceps.—Indicaciones y técnica de la aplicación en las distintas presentaciones.

Tema 33. Medicación ocltóica.—Su aplicación y consideraciones sobre la misma.

Tema 34. Versión.—Versión combinada en las posiciones cefálicas, transversas y podálicas.

Tema 35. Operación cesárea.—Cesárea abdominal.—Cesárea vaginal.—Indicaciones y técnica.—Juicio crítico acerca del porvenir de la intervención cesárea.

Tema 36. Intervenciones dilatadoras de la pelvis.—Sinfisiotomía.—Hebosteotomía.—Resección del promontorio.—Resección de la sínfisis.—Indicaciones y técnica.

Tema 37. Embriotomía.—Perforación craneal, y cráneo-traxia.—Decapitación.—Técnica e indicaciones.

Tema 38. Puerperio.—Estudio anatómico-fisiológico y clínico del proceso de involución y restauración en el puerperio.—Higiene del puerperio.

Tema 39. Puerperio patológico.—Hemorragias durante el parto, y el puerperio.—Flebitis y tromboflebitis.—Estudio clínico de la flegmasia ab a dolens.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 40. Infecciones puerperales.—Etiología y patogenia.—Estreptococias.—Estafilococias.—Colibacilos.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 41. Gonococia puerperal.—Infecciones mixtas.—Formas generalizadas y localizadas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 42. Secreción láctea.—Estudio de la leche.—Lactancia materna, merconaria y mixta.—Elección de nodriza y régi-

men de la lactancia en cada una de sus modalidades.

Tema 43. Procesos de la mama durante la gestación y el puerperio.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 44. El recién nacido.—Cuidados que requiere.— Muerte aparente.— Sus causas.— Niños prematuros.— Debilidad congénita.— Etiología.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 45. Oftalmía purulenta y otros procesos que afectan al recién nacido.— Etiología.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 46. Sífilis congénita.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.— Su importancia y trascendencia desde el punto de vista social.

Tema 47. Problemas médico-legales en Obstetricia.— Capacidad productora en el hombre y en la mujer.— Cópula consumada.— Comprobación.— Infanticidio.— Parto precipitado

Tema 48. Estudio de la morbilidad y mortalidad materna.— Estadísticas según el medio ambiente.— Su valor demográfico.— Significación social.— Causas y profilaxis.

Tema 49. Mortalidad prenatal.— Causas y modo de evitarlas.— Estadísticas según el medio ambiente.— La mortinatalidad, como factor demográfico.

Tema 50. Organización de la protección de la maternidad e higiene infantil según la Ley de Bases de Sanidad Nacional.— El Seguro de Maternidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada el Instituto «Federico Olóriz Aguilera».

Ilmo. Sr.: Se ha celebrado en el presente año el homenaje de la Universidad española al Catedrático don Federico Olóriz Aguilera, con ocasión del centenario de su nacimiento.

La Facultad de Medicina de Granada, ciudad donde nació este ilustre profesor, ha propuesto la creación de un Instituto de Estudios Anatómicos que perpetúe la memoria de quien tanto en el campo de la Anatomía como en el de la Investigación policial tuvo tan destacada, eficaz y fecunda actuación.

También la actividad universitaria de este Maestro fué digna de encomio. Por ello el Departamento acoge favorablemente la propuesta, considerando de sumo interés vincular a la cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina de Granada, sede de la Sociedad Anatómica Española, este Instituto, presidido por quien para los anatómicos españoles será siempre ejemplo de universitario y de español.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Facultad de Medicina de Granada el Instituto «Federico Olóriz Aguilera» de Estudios Anatómicos, vinculado a la cátedra de Anatomía de la misma Facultad.

2.º Será finalidad del Instituto creado por la presente Orden los estudios e investigaciones en el campo de la Anatomía y Técnica anatómica.

3.º Por la cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina de Granada se elevará al Departamento, reglamentariamente cursada, propuesta del Reglamento por que hayan de regirse las actividades del nuevo Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo), para construir 58 viviendas en El Llano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 1.160.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a 58 viviendas en El Llano, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de quinientas ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cincuenta y ocho viviendas en El Llano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), para construir dos viviendas y dos Escuelas en San Cayetano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pacheco solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de julio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en San Cayetano, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la

cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas y dos Escuelas en San Cayetano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Coscurita (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coscurita (Soria) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Coscurita (Soria), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora), para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora), y con cargo a la Sección